



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240005100](#)

Neiva, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **MAYERLY ALDANA APACHE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.246.855 de Neiva Huila, a través de apoderado Judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CLINICA BELO HORIZONTE** Nit. 900.215.983-3, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MAYERLY ALDANA APACHE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.246.855 de Neiva Huila, en contra de **CLINICA BELO HORIZONTE** Nit. 900.215.983-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JONATHAN MOSQUERA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.356 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 375.357 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 032 DEL 27 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240005300](#)

Neiva, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **ROBINSON PASCUAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.097, a través de apoderado Judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **INGENIERIA EN ALIMENTOS Y SERVICIOS SAS** Nit. 901.187.079-2, **ISRAEL YUSETH PATIO AVILES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.245.168 y **LINA MAROLY YARA DIAZ** identificada con la cedula No. 1.005.741.257.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ROBINSON PASCUAS RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.222.097, en contra de **INGENIERIA EN ALIMENTOS Y SERVICIOS SAS** Nit. 901.187.079-2, **ISRAEL YUSETH PATIO AVILES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.245.168 y **LINA MAROLY YARA DIAZ** identificada con la cedula No. 1.005.741.257.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JESUS HELMER PASTRANA MONJE, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.114.581 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 172.520 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 032 DEL 27 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. [41001310500120240005500](#)

Neiva, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **JUAN CARLOS PEÑA LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.304 de Neiva Huila, a través de apoderado Judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Nit. 800.149.496-2, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN CARLOS PEÑA LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.304 de Neiva Huila, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Nit. 800.149.496-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARLA YISETH MUÑOZ COLLAZOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.303.815, y Tarjeta Profesional No. 376.099 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, febrero veintiséis (26) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001-2019-00312-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por la abogada **SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON** identificada con **C.C 55.160.965 de Neiva y T.P 369.209 del C.S.J**, quien solicita corrección del auto de fecha doce (12) de febrero de la presente anualidad, donde se le reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante, dado que por error involuntario del Despacho se escribió mal el nombre de su representada; por lo tanto y verificado que le asiste la razón este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER, personería jurídica a la abogada SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON, identificada con C.C. 55.160.965 de Neiva, y T.P 369.209 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la señora MARTHA CECILIA CANO PINZON identificada con CC. 36.309.382, demandante dentro del proceso 2019-00312.00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



*gcs



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2018-00107-00

Neiva, febrero (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de Ejecución de Sentencia, propuesta por la **BALDOMERO GALINDO CONDE** identificado con Cedula No. 12.132.724, a través de su apoderado judicial en contra de **JORGE HUMBERTO CHARRY LARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.123.627, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **BALDOMERO GALINDO CONDE** identificado con Cedula No. 12.132.724, en contra de **JORGE HUMBERTO CHARRY LARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.123.627, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/Cte. (\$5.909.216,00)** por concepto de prestaciones sociales.

2-. Por la suma de **CINCO MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESO CON CUARENTA CENTAVOS M/Cte. (\$5.016.435,40)**, por concepto de Despido Injusto.

3-. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CAUTROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/Cte. (\$50.902.459,2)**, por concepto de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

4-. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho, tasadas en Primera Instancia.

5-. Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. (\$908.526,00)**, por concepto de Agencias en Derecho, tasadas en Segunda Instancia, más el interés Legal causado a la tasa del 0.5% mensual desde su Ejecutoria de la decisión que lo causó.

6-. Por los intereses legales causados a la tasa del 0.5% mensual desde la Ejecutoria de la decisión que las deajo en firme.

SEGUNDO: Librar mandamiento por OBLIGACION DE HACER en contra de **JORGE HUMBERTO CHARRY LARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.123.627, a favor del señor **BALDOMERO GALINDO CONDE** identificado con Cedula No. 12.132.724, quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ordenar al demandado pagar los aportes para pensión en el fondo que el demandante selecciones por todo el periodo laborado.

TERCERO: Súrtase la notificación del presente libramiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2018-00107-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SONIA VASQUEZ GAVIRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.347.983 de Manizalez, y Tarjeta Profesional No. 202.345 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se **DECRETA**:

- 1. EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros, CDTs, cuentas de ahorro, títulos valores y cualquier producto que el señor **JORGE HUMBERTO CHARRY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.123.627, posea en las siguientes entidades Financieras: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Agrario, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Colmena, Cooperativa Coonfie, Cooperativa Utrahuilca y Cooperativa Coofisam.

Limítese la medida de embargo a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$98.605.000,00)**.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: LUZ NURY CUENCA CRUZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA
Radicación: 4100.31.05.001.2019.00126.00

En atención a la solicitud de reducción de embargo por exceso de medidas cautelares aplicadas, elevada por el representante legal judicial de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., observa el juzgado que lo peticionado resulta improcedente, toda vez que la ejecución termino por auto de fecha 15 de diciembre de 2023, ordenando la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las órdenes de embargo, la devolución de los depósitos judiciales constituidos y el archivo de la ejecución por tramite cumplido, orden que fue acatada por la secretaria del Despacho, es decir, a la fecha no hay títulos judiciales por devolver y/o medidas cautelares por levantar.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** reducción de embargo por exceso de medidas cautelares, solicitada por el representante legal judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a las razones expuestas del presente proveído.

Link Ejecución: [03Ejecucion De sentencia](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el <u>Estado</u> <u>Electrónico No. 032 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024.</u>  CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: AMPARO MONTEALEGRE GUZMAN C.C. 55.111.333
Demandado: COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
Radicación: 4100.31.05.001.2014.00375.00

Revisadas las actuaciones en el proceso de la referencia, en atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar elevada por la apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, advierte el juzgado que lo peticionado resulta improcedente, toda vez que a la fecha no se ha consumado el embargo y retención de los dineros ordenados por auto de fecha 29 de septiembre de 2023, es decir, no se han dejado a disposición de juzgado desde la cuenta que posee en el Banco Agrario de Colombia los dineros que constituyan los depósitos judicial, para con ello garantizar el pago del crédito que se persigue, sus intereses y las costas procesales en la presente ejecución de sentencia.

 Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.000-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
430050001047264	06165067	LUZ STELLA TORRES	CANCELADO POR FRAUDORAMIENTO	03/08/2021	13/06/2022	\$ 80.000.000,00
430050001077172	06165067	LUZ STELLA TORRES	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2022	14/06/2022	\$ 30.919.790,00
430050001077173	06165067	LUZ STELLA TORRES	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2022	14/06/2022	\$ 41.080.240,00
430050001112785	06165067	LUZ STELLA TORRES	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2023	10/07/2023	\$ 3.800.000,00
430050001113388	06165067	LUZ STELLA TORRES	IMPREGNO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 3.800.000,00
Total Valor						\$ 167.800.000,00

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de la medida cautelar decreta en auto de fecha 29 de septiembre de 2023, toda vez que revisado el “Portal Web del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales” se pudo constatar que, en el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales constituidos, para garantizar el pago del crédito, sus intereses y las costas procesales en la ejecución de sentencia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 032 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: JOSE EDGAR PERDOMO GARZON
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA
Radicación: 4100.31.05.001.2018.00521.00

En atención a la solicitud de reducción de embargo por exceso de medidas cautelares aplicadas, elevada por el representante legal judicial de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., observa el juzgado que lo peticionado resulta improcedente, toda vez que la ejecución termino en audiencia especial de resolución de excepciones de fecha 01 de diciembre de 2023, en la que se resolvió aprobar la terminación por pago de la obligación, el levantamiento de las órdenes de embargo, la devolución de los depósitos judiciales constituidos y el archivo de la ejecución por tramite cumplido, orden que fue acatada por la secretaria del Despacho, es decir, a la fecha no hay títulos judiciales por devolver y/o medidas cautelares por levantar.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANA	Número Identificación	12187961	Nombre	JOSE EDGAR PERDOMO GARZON	Número de Títulos	
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
438050001088415	802280047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	23/06/2022	15/12/2023	\$ 800.000.00	
438050001101822	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2022	15/12/2023	\$ 1.800.000.00	
438050001128986	8001443313	SOCIEDAD ADMINISTRAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	07/11/2022	01/02/2024	\$ 3.750.000.00	
438050001128998	8001443313	SOCIA/GEFONDOS DE PENSIONES PORVENIR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/11/2022	01/02/2024	\$ 3.750.000.00	
438050001132321	8001443313	PORVENIR PORVENIR	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	03/11/2022	01/12/2023	\$ 1.820.000.00	
438050001130110	8001443313	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE F	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/11/2022	01/02/2024	\$ 3.750.000.00	
438050001132280	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2022	15/12/2023	\$ 1.800.000.00	
438050001132281	8001443313	PORVENIR PORVENIR	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/12/2022	01/02/2024	\$ 320.000.00	
Total Valor						\$ 18.300.000.00	

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** reducción de embargo por exceso de medidas cautelares, solicitada por el representante legal judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., conforme a las razones expuestas del presente proveído.

Link Ejecución: [EJECUCION DE SENTENCIA](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 032 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00052-00

Neiva, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **SIGIFREDO MUÑOZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.935.793 de San Agustín Huila, a nombre propio promueve demanda Especial de Fuero Sindical - Acción de Reintegro, en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA** Nit. 891.180.009-1.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 118 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el trámite establecido en el capítulo XVI, parte 2 de la citada obra, en concordancia con el Decreto 204 de 1.957, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro, promovida por **SIGIFREDO MUÑOZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.935.793 de San Agustín Huila, en contra de **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA** Nit. 891.180.009-1.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal a la parte demandada **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA**, de la admisión de la presente demanda conforme al artículo 114 del C.P.T.- además se tendrán en cuenta para este efecto el artículo 41 del C.P.T y los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DISPONER que para la práctica de la Audiencia Única de Conciliación Trámite y Juzgamiento, se señala la hora de las 10:00 am, del 5° día hábil siguiente a la notificación personal que se realice al demandado.

CUARTO: DISPONER la notificación, al Presidente del Sindicato **ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FETRAHUILA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: Téngase en cuenta que el señor **SIGIFREDO MUÑOZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.935.793 y T.P. 222.529 del C.S.J actúa en nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00052-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 032 DEL 27 DE FEBRERO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario